

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 10

enero 30, 2019



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

Directiva

Presidenta: Sonia Mendoza Díaz
Segunda Prosecretaria: Martha Barajas García
Segunda Secretaria: María Isabel González Tovar

Inicio 11:00 horas

Presidenta: diputadas y diputados por favor ocupar sus curules; Segunda Prosecretaria pase lista de asistencia.

Segunda Prosecretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto (*inasistencia justificada*); Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas (*retardo*); Pedro César Carrizales Becerra; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Martín Juárez Córdova; Mario Lárraga Delgado; Angélica Mendoza Camacho; Vianey Montes Colunga; Cándido Ochoa Rojas (*inasistencia justificada*); Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Martha Barajas García; María Isabel González Tovar; Sonia Mendoza Díaz; 24 diputados presentes.

Presidenta: existe cuórum; inicia la Sesión Extraordinaria y válidos sus acuerdos.

Segunda Secretaria dé lectura al Orden del día.

Segunda Secretaria: Orden del Día Sesión Extraordinaria No. 2; enero 30, 2019.

I. Convocatoria Segundo Periodo Extraordinario.

II. Actas sesiones, solemnes números: 5, y 6; y Extraordinaria No. 1, del 30 de diciembre 2018; y 3 de enero 2019, respectivamente.

III. Cinco Dictámenes, cuatro con Proyecto de Decreto; y uno con Proyecto de Resolución.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Para cumplir disposición reglamentaria, Segunda Secretaria lea la convocatoria del periodo extraordinario

Secretaria: Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0112

La Diputación Permanente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

DECRETA

Con fundamento en los artículos, 55, y 60 fracción segunda, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 33 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y 10 fracción VII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se convoca a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, a periodo extraordinario de sesiones el miércoles 30 de enero de 2019 y, durará el tiempo que sea necesario, para lo siguiente

1. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA los artículos, 78 en su fracción III el párrafo segundo, 86, 99, 130, 148 en su fracción VIII, 159, y 165, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
2. Dictamen con Proyecto de Decreto, que REFORMA la fracción XXXVII del artículo 7º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
3. Dictamen con Proyecto de Decreto, que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios a partir del 31 de enero de 2019.
4. En su caso, dictamen con Proyecto de Decreto, que aprueba los tabuladores de las remuneraciones del anexo 14 del Presupuesto de Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2019.
5. Dictamen con Proyecto de Resolución, por el que el Honorable Congreso del Estado respalda iniciativa del Parlamento de Hidalgo a la Cámara de Diputados, que modifica disposiciones de la Ley General de Salud.

Actas.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular, y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el jueves veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

Por la Diputación Permanente. Presidenta, Diputada Sonia Mendoza Díaz; Secretario, Diputado Martín Juárez Córdova (Rúbrica)



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinticinco del mes de enero del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, Juan Manuel Carreras López; el Secretario General de Gobierno, Alejandro Leal Tovías.

Presidenta: las actas de las sesiones, solemnes números: cinco, y seis; y Extraordinaria número uno, del 30 de diciembre de 2018; y 3 de enero del año en curso, respectivamente, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del acta.

Secretaria: a votación las Actas, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, muchas gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobadas las actas por MAYORÍA.

Antes de sustanciar los dictámenes el Presidente de la Comisión de Hacienda del Estado, diputado Ricardo Villareal Loo, notifica ajustes al instrumento parlamentario número cuatro.

Tiene el uso de la voz el diputado Ricardo Villareal Loo.

Ricardo Villareal Loo: muchas gracias, muy buenos días compañeros diputados, público en general, con la venia de la Presidencia, explicación del dice, y debe de decir; que esta modificación a los tabuladores en específico al de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, obedece a un oficio que remitió la misma institución el día 29 de enero del presente y que solicita se retire de su tabulador el anexo A, en el que se especifica un salario mensual neto del rector de \$ 102,738.00 pesos, en el que se incluían las prestaciones mensuales y anuales; sin embargo, a fin de que no exista confusión, se deberá sustituir por el anexo A que fue adjuntado en el mismo oficio; en el que se establece un salario mensual neto de 82, 798.00 pesos; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se incorporan legalmente los ajustes al dictamen cuatro, y al momento de votarse ya se incluyen estos.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los cinco dictámenes enlistados; Segunda Prosecretaria consulte si se exime la lectura.

Prosecretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

Presidenta: Dispensada la lectura de los cinco dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Segunda Prosecretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2018, bajo el N° 456, la iniciativa presentada por la Diputada Laura Patricia Silva Celis, la cual plantea reformar los artículos 86, 99, 130, 148 en su fracción VIII, 159, y 165, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente dictamen, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa presentada por la legisladora, la dictaminadora llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción VIII, y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la iniciativa presentada plantea reformar los artículos 86, 99, 130, 148 en su fracción VIII, 159, y 165, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por ello, la comisión es coincidente con la iniciativa y la valora procedente, ya que las modificaciones tienen por objeto eliminar futuras confusiones con respecto a la aplicación de la ley y la armonización del marco normativo estatal.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 78. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior;</p> <p>...</p> <p>IV a la IX. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 99. Para identificar plenamente los inmuebles objeto de litigio, los jueces deberán solicitar a los litigantes cuando lo estimen necesario, las autorizaciones</p>	<p>ARTÍCULO 78. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior;</p> <p>...</p> <p>IV a la IX. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 99. Para identificar plenamente los inmuebles objeto de litigio, los jueces deberán solicitar a los litigantes cuando lo estimen necesario, las autorizaciones municipales correspondientes a que se</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

<p>municipales correspondientes a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 130. En los casos de que la iniciación del procedimiento aclaratorio sea de oficio, se comunicará a los interesados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.</p> <p>ARTÍCULO 148. ...</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Tramitar y resolver conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra del Director General, y</p> <p>ARTÍCULO 159. En materia de responsabilidades de los servidores públicos se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 165. Las personas afectadas por resoluciones dictadas por el Instituto, podrán interponer el recurso que establezca la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; o recurrirlas directamente ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo; así mismo, en los casos en que proceda, podrán</p>	<p>refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 130. En los casos de que la iniciación del procedimiento aclaratorio sea de oficio, se comunicará a los interesados, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.</p> <p>ARTÍCULO 148. ...</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Tramitar y resolver conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra del Director General, y</p> <p>ARTÍCULO 159. En materia de responsabilidades de los servidores públicos se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 165. Las personas afectadas por resoluciones dictadas por el Instituto, podrán interponer el recurso que establezca el Código procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; o recurrirlas directamente ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo; así mismo, en los casos en que proceda, podrán interponer el recurso</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

interponer el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal del Estado.	de revocación establecido en el Código Fiscal del Estado.
---------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

Por lo expuesto, la comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Los cambios y modificaciones que van teniendo los ordenamientos que integran el sistema jurídico, impactan en otros que lo conforman; en ese sentido, para darle seguridad y certeza jurídica a éstos últimos, es pertinente y oportuno realizar adecuaciones para hacer eficiente y eficaz la observación y aplicación de la norma jurídica.

El 17 de julio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, misma que derogó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado como lo estipula el artículo Segundo transitorio que puntualiza lo siguiente: "A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 7 de octubre del año 2000; además se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley".

Es esa lógica, al aludir los artículos 86 y 99 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, aún a la denominación de dicha ley, es necesario incorporar el nombre correcto de dicho conjunto normativo.

PROYECTO

DE

DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 78 en su fracción III el párrafo segundo, 86, 99, 130, 148 en su fracción VIII, 159, y 165, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 78. ...

I y II. ...

III. ...

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

...

IV a IX. ...

...

ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 99. Para identificar plenamente los inmuebles objeto de litigio, los jueces deberán solicitar a los litigantes cuando lo estimen necesario, las autorizaciones municipales correspondientes a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 130. En los casos de que la iniciación del procedimiento aclaratorio sea de oficio, se comunicará a los interesados, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

ARTÍCULO 148. ...

I a VII. ...

VIII. Tramitar y resolver conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra del Director General, y

IX. ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

ARTÍCULO 159. En materia de responsabilidades de los servidores públicos se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 165. Las personas afectadas por resoluciones dictadas por el Instituto, podrán interponer el recurso que establezca el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; o recurrirlas directamente ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así mismo, en los casos en que proceda, podrán interponer el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Prosecretaria: dictamen número uno; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Rolando Hervert Lara, a favor.

Rolando Hervert Lara: con su permiso señora Presidenta; buenos días tengan todos ustedes, el dictamen que se presenta propone resolver de manera favorable la iniciativa que presenta la diputada Patricia Silva Celis, a fin de modificar en lo conducente los artículos 78, 86, 99, 130, 148, 159, y 165, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dichas modificaciones obedecen a la expedición de la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; con ello, se armoniza y corrige a las distintos dispositivos legales referidos, por lo cual pido su voto a favor del dictamen; gracias.

Presidenta: ¿alguna otra diputada o diputado desea intervenir?; tiene el uso de la voz la diputada Laura Patricia Silva Celis, a favor.

Laura Patricia Silva Celis: con su venia señora Presidenta; público que nos acompaña buenos días, bienvenidos a este nuevo periodo de trabajo de esta Legislatura, igualmente saludo con mucho gusto a mis compañeros diputados, con respecto a este dictamen quisiera solicita a todos los presentes, los diputados presentes el apoyo, porque la actualización normativa, como ya lo mencionaba el diputado Rolando Hervert, es primordial en la vigencia y tutela



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 2 enero 30, 2019

de los derechos, por ello el sentido del dictamen analiza, que se analiza, resulta pertinente para armonizar nuestra norma local, para que se apliquen las leyes en su justa medida, pues al persistir conceptos o nombres incorrectos en la ley se generan lagunas legislativas y mala praxis, esto debido al desfase normativo.

Por ello, comparto el sentido del dictamen, y pido su apoyo en pro de la armonización normativa en materia de catastro, pues con ello brindamos certeza jurídica a los ciudadanos y garantizamos la certeza en su patrimonio, es cuanto; muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Prosecretaria: consulto si esta discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Prosecretaria: pregunto, ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Prosecretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....(*continúa la votación*); 24 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, habiendo resultado 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que REFORMA los artículos, 78 en su fracción III, el párrafo segundo, 86, 99, 130, 148 en su fracción VIII, 159, y 165, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, mediante el turno 6445, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la iniciativa que propone reformar

el artículo 7° en su fracción XXXVII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el otrora legislador Eduardo Guillén Martell.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, la diputada y los diputados que integran esta comisión, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el día 21 de mayo de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformar el artículo 7° en su fracción XXXVII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el otrora legislador Eduardo Guillén Martell.

Así mismo, con el número 6445, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 24 de mayo de 2018, se turnó a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

SEGUNDO. Caducidad, Que de acuerdo a una interpretación integral de los numerales 92, segundo y tercer párrafos, 11 fracción XIV, y 157 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las iniciativas que reforman, adicionan y derogan disposiciones de un ordenamiento, y les sean turnadas a las comisiones, éstas tienen un plazo de seis meses para atenderlas y dictaminarlas; y pueden solicitarse hasta dos prórrogas de tres meses por lo que, al no hacerlo cuando éstas son promovidas entre otros por diputados, éstas deben ser declaradas caducas por el presidente del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, a solicitud de los órganos de dictamen permanente; en esa lógica, la iniciativa que nos ocupa data del 24 de mayo, por lo que a la fecha 6 de noviembre han transcurrido 5 meses y 13 días, por tanto, se está en tiempo para resolverse.

Para una mayor comprensión se presenta la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

“Exposición de motivos

La fracción XXXVII del artículo 7°, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, fue modificada mediante el Decreto 0944, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” de fecha 3 de mayo del año en curso, adicionándose mediante este ajuste los incisos a) b) y c), y la locución “mediante las siguientes acciones”.

El contenido de los incisos es el siguiente:

a) Establecer un monitoreo constante sobre el estado que guardan las áreas naturales protegidas existentes.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

b) Expedir convocatorias de manera periódica para atender solicitudes de creación de nuevas áreas naturales, que requieran de dicha protección.

c) Vigilar las áreas naturales de jurisdicción estatal, que cuenten con su correspondiente plan de manejo.

Anterior a la reforma que señalamos con antelación, la fracción XXXVII refería lo que a continuación se expresa: “Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo.”

Con la reforma ya aludida, la redacción de la primera parte de la fracción XXXVII, es: “Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo, mediante las siguientes acciones:”

El artículo 7º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, establece las atribuciones del Ejecutivo del Estado en materia de protección al medio ambiente, aunque el artículo 6º del mismo ordenamiento menciona que el Gobierno del Estado a través de la SEGAM, ejercerá sus atribuciones en materia de protección, conservación y restauración del ambiente.

Aunado a lo anterior, el último párrafo del artículo 7º, indica lo siguiente: “Las facultades precedentes serán ejercidas indistintamente por el titular del Ejecutivo del Estado o por conducto de la SEGAM, a excepción de la establecida en la fracción XXXVII de éste artículo, que será de la competencia exclusiva del mismo.”

De todo lo anterior, se desprende que la facultad de Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo es exclusiva del titular del Poder Ejecutivo de la Entidad; sin que para tal efecto se establezcan condicionantes operativas, sino que es una atribución imperativa.

Además las condicionantes u obligaciones que se agregan se fijan antes y después del acto de aprobación de las áreas naturales protegidas y del titular del Poder Ejecutivo del Estado y no durante, de manera que es evidente la falta de lógica y sintaxis de tales agregados.

Ahora bien, El capítulo III del título cuarto de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, denominado “De las declaraciones de áreas naturales protegidas estatales y municipales”, no se establece que por convocatoria se atiendan las solicitudes de creación de áreas naturales protegidas.

Por otro lado, el propio capítulo III referido señala que para aprobar un área natural protegida se requiere su correspondiente plan de manejo, de manera que la ley ya fija esa determinación.

La obligación de monitoreo constante de las áreas naturales protegidas es de la SEGAM, Propietarios, de los municipios y de otras instancias de gobierno dependiendo el tipo.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

En ese sentido, con el fin de darle legalidad, y certeza y seguridad jurídica al contenido de la norma prevista en la fracción XXCVII del artículo 7º, se propone dejar la redacción que tenía antes de su modificación por el Decreto 0944, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” de fecha 3 de mayo del año en curso.

Para mejor ilustrar los cambios que se plantean se hace un estudio comparativo entre el texto actual y el propuesto.

Texto original

Texto propuesto

<p><i>ARTÍCULO 7º. ...</i></p> <p><i>I a XXXVI. ...</i></p> <p><i>XXXVII. Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo, mediante las siguientes acciones:</i></p> <p><i>a) Establecer un monitoreo constante sobre el estado que guardan las áreas naturales protegidas existentes.</i></p> <p><i>b) Expedir convocatorias de manera periódica para atender solicitudes de creación de nuevas áreas naturales, que requieran de dicha protección.</i></p> <p><i>c) Vigilar las áreas naturales de jurisdicción estatal, que cuenten con su correspondiente plan de manejo.</i></p> <p><i>XXXVIII a XLIII. ...</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 7º. ...</i></p> <p><i>I a XXXVI. ...</i></p> <p><i>XXXVII. Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo;</i></p> <p><i>XXXVIII a XLIII. ...</i></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INICIATIVA

DE

DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXVII del artículo 7º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

I a XXXVI. ...

XXXVII. Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo.

XXXVIII a XLIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto."

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados y diputadas; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tuvo ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados estaba legitimado para hacerlo.

QUINTO. Competencia, Que con fundamento en los artículos, 98 fracción IX, y 107 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma, toda vez que lo que aborda la iniciativa es un tema de carácter ambiental.

La iniciativa de mérito tiene su fundamento también en el tratado internacional sobre la "Diversidad Biológica", primer instrumento multilateral que aborda la biodiversidad como un asunto de importancia mundial, que demuestra la preocupación ante su deterioro, y reconoce su papel en la viabilidad de la vida en la Tierra y en el bienestar humano; así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

CONSIDERANDOS

1.- Que el tres de mayo del año en curso, mediante el Decreto Legislativo 0944, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" se adicionó a la fracción XXXVII del artículo 7° de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, los incisos a), b) y c), cuyo contenido es el siguiente:

- a) Establecer un monitoreo constante sobre el estado que guardan las áreas naturales protegidas existentes.
- b) Expedir convocatorias de manera periódica para atender solicitudes de creación de nuevas áreas naturales, que requieran de dicha protección.
- c) Vigilar las áreas naturales de jurisdicción estatal, que cuenten con su correspondiente plan de manejo.

Que dicha fracción XXXVII del artículo 7°, de la ley que nos ocupa en su párrafo primero refiere las atribuciones que tiene directamente el Ejecutivo del Estado, para aprobar las declaratorias de áreas protegidas y sus respectivos planes de manejo de jurisdicción estatal, pero que ahora se deben hacer mediante las acciones que prevén los incisos a), b) y c) que se adicionaron.

Es evidente que el contenido del párrafo inicial, con lo agregado por medio de los incisos a) b) y c), no tiene ninguna relación o vinculación, pues por un lado se fija una atribución imperativa para que el Ejecutivo del Estado apruebe las declaraciones de áreas protegidas y sus planes de manejo, y por otro lado, se establece que ello se debe hacer mediante el monitoreo, convocatorias y vigilancia, lo cual viene después de que ya se aprueba el área natural como protegida; lo que implica realizar la adecuación respectiva.

Las atribuciones previstas en los multicitados incisos, son operativas y le corresponden su realización a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental conforme al artículo 6°, y no al titular del Poder Ejecutivo del Estado; máxime que el párrafo final del artículo 7° señala que lo aludido por la fracción XXXVII es competencia exclusiva del mismo.

2.- Por tanto, se puntualiza que la creación de una área natural protegida es facultad exclusiva del Ejecutivo Estatal; y su cuidado, preservación y demás acciones, a través de la SEGAM.

Por lo expuesto, los integrantes de las Comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, con modificaciones, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones la iniciativa enunciada.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

“Exposición de motivos

La fracción XXXVII del artículo 7º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, fue modificada mediante el Decreto 0944, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” de fecha 3 de mayo del año en curso, adicionándose mediante este ajuste los incisos a) b) y c), y la locución “mediante las siguientes acciones”.

El contenido de los incisos es el siguiente:

- a) Establecer un monitoreo constante sobre el estado que guardan las áreas naturales protegidas existentes.*
- b) Expedir convocatorias de manera periódica para atender solicitudes de creación de nuevas áreas naturales, que requieran de dicha protección.*
- c) Vigilar las áreas naturales de jurisdicción estatal, que cuenten con su correspondiente plan de manejo.*

Anterior a la reforma que señalamos con antelación, la fracción XXXVII refería lo que a continuación se expresa: “Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo.”

Con la reforma ya aludida, la redacción de la primera parte de la fracción XXXVII, es: “Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo, mediante las siguientes acciones:”

El artículo 7º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, establece las atribuciones del Ejecutivo del Estado en materia de protección al medio ambiente, aunque el artículo 6º del mismo ordenamiento menciona que el Gobierno del Estado a través de la SEGAM, ejercerá sus atribuciones en materia de protección, conservación y restauración del ambiente.

Aunado a lo anterior, el último párrafo del artículo 7º, indica lo siguiente: “Las facultades precedentes serán ejercidas indistintamente por el titular del Ejecutivo del Estado o por conducto de la SEGAM, a excepción de la establecida en la fracción XXXVII de éste artículo, que será de la competencia exclusiva del mismo.”

De todo lo anterior, se desprende que la facultad de Aprobar las declaraciones de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo es exclusiva del titular del Poder Ejecutivo de la Entidad; sin que para tal efecto se establezcan condicionantes operativas, sino que es una atribución imperativa.

Además las condicionantes u obligaciones que se agregan se fijan antes y después del acto de aprobación de las áreas naturales protegidas y del titular del Poder Ejecutivo del Estado y no durante, de manera que es evidente la falta de lógica y sintaxis de tales agregados.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

Ahora bien, El capítulo III del título cuarto de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, denominado “De las declaraciones de áreas naturales protegidas estatales y municipales”, no se establece que por convocatoria se atiendan las solicitudes de creación de áreas naturales protegidas.

Por otro lado, el propio capítulo III referido señala que para aprobar un área natural protegida se requiere su correspondiente plan de manejo, de manera que la ley ya fija esa determinación.

La obligación de monitoreo constante de las áreas naturales protegidas es de la SEGAM, Propietarios, de los municipios y de otras instancias de gobierno dependiendo el tipo.

En ese sentido, con el fin de darle legalidad, y certeza y seguridad jurídica al contenido de la norma prevista en la fracción XXCVII del artículo 7º, se propone dejar la redacción que tenía antes de su modificación por el Decreto 0944, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” de fecha 3 de mayo del año en curso.

Por lo expuesto, con antelación es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa enunciada

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXXVII del artículo 7º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 7º. ...

I a XXXVI. ...

XXXVII. Aprobar las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo, Aprobada la declaratoria respectiva, corresponde a la SEGAM:

a) a c). ...

XXXVIII a XLIII. ...

...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....(continúa la votación); 25 votos a favor.

Presidenta: habiendo resultado 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma la fracción XXXVII del artículo 7º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Segunda Prosecretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veinticuatro de enero del presente año, iniciativa que impulsa establecer los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 57 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado, 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 2º, 4º y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado; debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 31 de enero de 2019.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo, 110 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

TERCERO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

CUARTO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, establece que la Legislatura Estatal determina las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad con los coeficientes que se determinen en base a los resultados del último Censo General de Población o del Conteo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Índice Municipal de Pobreza y en proporción Inversa al factor de población de cada municipio. Y el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000.

TERCERO.- En cumplimiento de las citadas disposiciones, el H. Congreso del Estado emite la información relativa a la distribución y asignación de recursos, que en su carácter de participaciones el Gobierno Federal otorga a los municipios de esta Entidad Federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el proyecto de:

“DECRETO QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”.

ARTÍCULO 1º.- Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2019, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

cuales se calculan conforme al artículo 12, 14, 15 (ISAN y Compensación del ISAN), 16, 17 y 19 Bis de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población.

El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2019, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

El noventa por ciento conforme al factor de población.

El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal,

El uno por ciento en proporción inversa al factor de población, y

El cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuesto y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales, para cada uno de los municipios del Estado.

ARTÍCULO 2º.- Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios, son las siguientes:

I. Factor de población del i - ésimo municipio " F_i "

$$F_i = \frac{P_i}{P_T}$$

Donde:

P_i = Población de i - ésimo municipio

P_T = Población total del Estado.

II. Índice Municipal de Pobreza " IMP_i "



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran la fuente de información publicada por la Secretaría de Desarrollo Social, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2019.

III. Inverso del Factor de Población "I" para el i - ésimo municipio.

$$I_i = \frac{(1 / F_i)}{\epsilon}$$

Donde:

$$\epsilon = \sum_{i=1}^n (1 / F_i)$$

n = total de municipios del Estado.

IV. Eficiencia Administrativa "EA" para el i – ésimo municipio

$$EA_i = \frac{(I_i + D_i)}{C 1000_i}$$

Factor:

$$\epsilon = \frac{EA_i}{EA_t}$$

Donde:

- ϵ = Resultado EAi
- EAi = Eficiencia Administrativa i - ésimo municipio
- EA_t = Eficiencia Administrativa total del Estado
- C 1000i = Capitulo 1000 i – ésimo municipio
- I_i = Impuestos i – ésimo municipio
- D_i = Derechos i – ésimo municipio

ARTÍCULO 3º.- Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente "C i"



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

- Coeficiente aplicado al artículo 12, 14, 15, 16, 17 y 19 Bis

$$C_i = 0.95 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i$$

- Coeficiente aplicado al artículo 18

$$C_i = 0.90 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i + 0.05 \times EA_i$$

ARTÍCULO 4°.- Para el cálculo del factor de población, se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2010 y Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo del índice municipal de pobreza, se utilizó la siguiente información:

Componente $Z_{i,t}$

Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx

(fecha de consulta 21 de diciembre de 2018)

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo “Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015” y descargar el archivo “Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip”. El archivo contiene el documento “Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx”. Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo “Concentrado municipal”. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columna “Personas” y “Carencias Promedio” correspondiente al año 2015.

Para el cálculo de la Eficiencia administrativa, se utilizaron datos de Impuestos, Derechos y Capitulo 1000 de la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado “2017”.

ARTÍCULO 5.- Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos 12, 14, 15, 16, 17 y 19 Bis, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	COEFICIENTE
--	------------	---------------------	--------------------------	----------------------	-------------



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

		F_i	IMP_i	I_i	G_i
1	Ahualulco	0.00721093413	0.00738282474	0.01425284970	0.00728822891
2	Alaquines	0.00316609670	0.00853982219	0.03246153547	0.00367400010
3	Aquismón	0.01834177909	0.06093135305	0.00560340193	0.01991797828
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00251602560	0.05990309514	0.00232959681
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.04038097476	0.00799308557	0.01391042033
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00567063996	0.01403232454	0.00732519361
7	Catorce	0.00375785433	0.00419119444	0.02734974571	0.00401110684
8	Cedral	0.00714943775	0.00261611770	0.01437544656	0.00704036504
9	Cerritos	0.00827455079	0.00584135578	0.01242077823	0.00821868526
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00071237304	0.06608558312	0.00216679164
11	Charcas	0.00817553775	0.00582426243	0.01257120491	0.00812544340
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.01891125644	0.00848354658	0.01235033343
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01632542690	0.00610480908	0.01670761075
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.05363526393	0.00158443370	0.06378424495
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.01956370487	0.01561740402	0.00719056423
16	Ebano	0.01606215853	0.02512125291	0.00639866430	0.01632788736
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00693101349	0.01296560770	0.00793739921
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02142201271	0.01022628938	0.01050684332
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01656844971	0.01735550452	0.00646203225
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00476055623	0.04602184442	0.00277218848
21	Matehuala	0.03539793573	0.01260624185	0.00290345632	0.03416132318
22	Matlapa	0.01171873489	0.02782910645	0.00877026072	0.01233366501
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.01758211131	0.00497230885	0.02038926612
24	Moctezuma	0.00747509783	0.00904944007	0.01374916592	0.00760081220
25	Rayón	0.00607499155	0.00929817802	0.01691794293	0.00631234852
26	Rioverde	0.03555341715	0.03612046541	0.00289075899	0.03524947250
27	Salinas	0.01167657700	0.00872877053	0.00880192546	0.01152991822
28	San Antonio	0.00363176741	0.01878047200	0.02829926830	0.00448439060
29	San Cirilo de Acosta	0.00393383454	0.00431442884	0.02612625399	0.00417098250
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.06459843945	0.00034394092	0.28646619740
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02038016360	0.01244812525	0.00878324178
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00191990826	0.04861509862	0.00257132630
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01133501756	0.01776508421	0.00612708754
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.02737388687	0.02245290492	0.00566803286
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01708493283	0.00658954842	0.01556632366
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00370834178	0.02206511081	0.00479395881
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.01275184701	0.00099212635	0.09893240225
38	Tamasopo	0.01115753207	0.01879950544	0.00921138830	0.01144374957
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08400167106	0.00274457891	0.03896220211
40	Tampacán	0.00612565838	0.01419391776	0.01677801045	0.00655491227
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.01948687835	0.01861637450	0.00621035193
42	Tamuín	0.01468023042	0.02036052723	0.00700100458	0.01483065004
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.02703523965	0.01263035931	0.00893809835
44	Tanlaías	0.00746929629	0.04145776900	0.01375984515	0.00889174069
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01089301378	0.01847657694	0.00590488194
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00445984109	0.02944704450	0.00378856330
47	Vanegas	0.00305625410	0.00533773369	0.03362821185	0.00345323287
48	Venado	0.00560506637	0.00435953799	0.01833633244	0.00568255790



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00663102839	0.01711296560	0.00614184258
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.00749717000	0.01628647522	0.00645775913
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00539192525	0.02717354835	0.00408052227
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00088951019	0.04966918313	0.00249802920
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.01849707072	0.00700617300	0.01474587539
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.01215771516	0.00566612925	0.01777475865
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00436622128	0.01786300951	0.00581918558
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00631603910	0.02611855022	0.00425207217
57	Xilitla	0.01991786559	0.04981874445	0.00516000873	0.02096632217
58	Zaragoza	0.00951298734	0.00674130769	0.01080379450	0.00941502823
TOTALES		1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme al Artículo 18, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	INDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	COEFICIENTE
		P_i	IMR_i	I_i	E_i/A_i	C_i
1	Ahualulco	0.00721093413	0.01425284970	0.00738282474	0.00945854300	0.00760671011
2	Alaquines	0.00316609670	0.03246153547	0.00853982219	0.00637466577	0.00455207996
3	Aquismón	0.01834177909	0.00560340193	0.06093135305	0.00625387588	0.01765374459
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.05990309514	0.00251602560	0.02060475085	0.00499566092
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.00799308557	0.04038097476	0.00647628661	0.01261969006
6	Cárdenas	0.00732425765	0.01403232454	0.00567063996	0.00752559577	0.00758611106
7	Catorce	0.00375785433	0.02734974571	0.00419119444	0.02350900983	0.00569342116
8	Cedral	0.00714943775	0.01437544656	0.00261611770	0.01178904638	0.00762512534
9	Cerritos	0.00827455079	0.01242077823	0.00584135578	0.01340626236	0.00867265351
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.06608558312	0.00071237304	0.02671636630	0.00538604621
11	Charcas	0.00817553775	0.01257120491	0.00582426243	0.02350900983	0.00909452528
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.00848354658	0.01891125644	0.00578932326	0.01172122894
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.00610480908	0.01632542690	0.01182442224	0.01615044777
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.00158443370	0.05363526393	0.01574357420	0.05976658349
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.01561740402	0.01956370487	0.01499402749	0.00749283226
16	Ebano	0.01606215853	0.00639866430	0.02512125291	0.00853484033	0.01538984379
17	El Naranjo	0.00792684483	0.01296560770	0.00693101349	0.01088297556	0.00826624357
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.01022628938	0.02142201271	0.01321235005	0.01032907860
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01735550452	0.01656844971	0.00711914511	0.00654550961
20	Lagunillas	0.00223320820	0.04602184442	0.00476055623	0.00709473922	0.00425310368
21	Matehuala	0.03539793573	0.00290345632	0.01260624185	0.01593563354	0.03289712451
22	Matlapa	0.01171873489	0.00877026072	0.02782910645	0.00503020484	0.01142747314
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.00497230885	0.01758211131	0.02099150257	0.02002705988
24	Moctezuma	0.00747509783	0.01374916592	0.00904944007	0.00561572023	0.00764883510
25	Rayón	0.00607499155	0.01691794293	0.00929817802	0.01105465039	0.00678992441
26	Rioverde	0.03555341715	0.00289075899	0.03612046541	0.02043897828	0.03349685936



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

27	Salinas	0.01167657700	0.00880192546	0.00872877053	0.00985177971	0.01144087300
28	San Antonio	0.00363176741	0.02829926830	0.01878047200	0.00183022914	0.00467987757
29	San Ciro de Acosta	0.00393383454	0.02612625399	0.00431442884	0.01315887233	0.00528658915
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.00034394092	0.06459843945	0.05366663935	0.27228090386
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.01244812525	0.02038016360	0.00334170821	0.00829954741
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.04861509862	0.00191990826	0.01080079746	0.00440651772
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01776508421	0.01133501756	0.00410565722	0.00623600735
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.02245290492	0.02737388687	0.00241728521	0.00541239670
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.00658954842	0.01708493283	0.02148426292	0.01554583154
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.02206511081	0.00370834178	0.00641838331	0.00543268767
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.00099212635	0.01275184701	0.03036685823	0.09491835317
38	Tamasopo	0.01115753207	0.00921138830	0.01879950544	0.00739583865	0.01096802138
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.00274457891	0.08400167106	0.00471212775	0.03488774366
40	Tampacán	0.00612565838	0.01677801045	0.01419391776	0.00304208532	0.00647825640
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.01861637450	0.01948687835	0.00403392297	0.00610989543
42	Tamuín	0.01468023042	0.00700100458	0.02036052723	0.01395405637	0.01439355565
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.01263035931	0.02703523965	0.00247437134	0.00822280813
44	Tanlaías	0.00746929629	0.01375984515	0.04145776900	0.00181727866	0.00777820209
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01847657694	0.01089301378	0.00540119499	0.00612432250
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.02944704450	0.00445984109	0.02264082579	0.00549571021
47	Vanegas	0.00305625410	0.03362821185	0.00533773369	0.00815239064	0.00455675404
48	Venado	0.00560506637	0.01833633244	0.00435953799	0.01336526081	0.00648987145
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.01711296560	0.00663102839	0.00733264537	0.00652264497
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.01628647522	0.00749717000	0.14523457080	0.01366764011
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.02717354835	0.00539192525	0.03318370777	0.00620404531
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.04966918313	0.00088951019	0.00852531970	0.00428422448
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.00700617300	0.01849707072	0.04747113707	0.01604123526
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.00566612925	0.01215771516	0.08616987155	0.02098156840
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.01786300951	0.00436622128	0.01373550235	0.00662318505
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.02611855022	0.00631603910	0.02560449862	0.00592962269
57	Xilitla	0.01991786559	0.00516000873	0.04981874445	0.00507015164	0.01888417441
58	Zaragoza	0.00951298734	0.01080379450	0.00674130769	0.05335526884	0.01172901690
TOTALES		1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

ARTÍCULO 6.- Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a Municipios, serán los siguientes:

- I.- Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- II.- Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

- III.- Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- IV.- Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- V.- Las del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago), se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- VI.- Las del Fondo de Fiscalización se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- VII.- Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- VIII.- Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IX.- Las del Impuesto sobre Nómina se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, siempre que el municipio de cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado;
- X.- Las del Impuesto Sobre la Renta se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación; y
- XI.- Por cada participación recibida los Municipios deberán elaborar "Factura Electrónica y XML" debiendo de ser entregado al correo electrónico que se indique, el mismo día a aquel que reciba el recurso.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

QUINTO. Mediante los coeficientes enviados por el Ejecutivo, y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en sus numerales, 2º en su último párrafo, 4º penúltimo párrafo, 4º-A penúltimo párrafo y 6º primer párrafo, se establece que, del total que recibe la entidad federativa de los rubros siguientes, se les entregarán a los municipios como mínimo el veinte por ciento:

Fondo General de Participaciones:
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel; y
Fondo de Fiscalización.

De igual forma, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, prevé dicho porcentaje en sus artículos, 4º, 7º, 8º y 9º.

Ahora bien los recursos del Fondo de Fomento Municipal, los municipios participan del cien por ciento, como lo establecen los artículos, 2-A en su antepenúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 5º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Y, en lo que respecta al impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el artículo 3-A en su último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, señala que los municipios participaran como mínimo del veinte por ciento de los recursos que le lleguen al Estado; no así la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que refiere en su artículo 6º, que a éstos les corresponderá el cien por ciento: excepto el referente al Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, que señalan las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se debe realizar de conformidad a lo siguiente:

Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2019, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 12, 14, 15 (ISAN y Compensación del ISAN), 16, 17 y 19 Bis de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población.

El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2019, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

El noventa por ciento conforme al factor de población.

El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal,

El uno por ciento en proporción inversa al factor de población, y

El cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuesto y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales, para cada uno de los municipios del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, iniciativa con proyecto de Decreto que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios, a partir de enero del año 2019, para quedar como sigue

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, establece que la Legislatura Estatal determina las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 12, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad con los coeficientes que se determinen en base a los resultados del último Censo General de Población o del Conteo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Índice Municipal de Pobreza y en proporción Inversa al factor de población de cada municipio. Y el cociente de la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000.

TERCERO.- En cumplimiento de las citadas disposiciones, el H. Congreso del Estado emite la información relativa a la distribución y asignación de recursos, que en su carácter de participaciones el Gobierno Federal otorga a los municipios de esta Entidad Federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

PROYECTO DE DECRETO

“DECRETO QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”.

ARTÍCULO 1º. Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2019, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 12, 14, 15 (ISAN y Compensación del ISAN), 16, 17 y 19 Bis de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población.

El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2019, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

El noventa por ciento conforme al factor de población.

El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal,

El uno por ciento en proporción inversa al factor de población, y



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

El cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuesto y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales, para cada uno de los municipios del Estado.

ARTÍCULO 2º. Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios, son las siguientes:

I. Factor de población del i - ésimo municipio " F_i "

$$F_i = \frac{P_i}{P_T}$$

Donde:

P_i = Población de i - ésimo municipio

P_T = Población total del Estado.

II. Índice Municipal de Pobreza " IMP_i "

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran la fuente de información publicada por la Secretaría de Desarrollo Social, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2019.

III. Inverso del Factor de Población " I " para el i - ésimo municipio.

$$I_i = \frac{(1 / F_i)}{\varepsilon}$$

Donde:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

$$\varepsilon = \sum_{i=1}^n (1 / F_i)$$

n = total de municipios del Estado.

Eficiencia Administrativa “EA” para el i – ésimo municipio

$$EA_i = \frac{(I_i + D_i)}{C\ 1000_i}$$

Factor:

$$\varepsilon = \frac{EA_i}{EA_t}$$

Donde:

- ε = Resultado EA_i
- EA_i = Eficiencia Administrativa i - ésimo municipio
- EA_t = Eficiencia Administrativa total del Estado
- $C\ 1000_i$ = Capitulo 1000 i – ésimo municipio
- I_i = Impuestos i – ésimo municipio
- D_i = Derechos i – ésimo municipio

ARTÍCULO 3°. Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente “C i”

- Coeficiente aplicado al artículo 12, 14, 15, 16, 17 y 19 Bis

$$C_i = 0.95 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i$$

- Coeficiente aplicado al artículo 18

$$C_i = 0.90 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i + 0.05 \times EA_i$$

ARTÍCULO 4°. Para el cálculo del factor de población, se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2010 y Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo del índice municipal de pobreza, se utilizó la siguiente información:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

Componente Zi,t

Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx
(fecha de consulta 21 de diciembre de 2018)

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo “Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015” y descargar el archivo “Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip”. El archivo contiene el documento “Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx”. Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo “Concentrado municipal”. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columna “Personas” y “Carencias Promedio” correspondiente al año 2015.

Para el cálculo de la Eficiencia administrativa, se utilizaron datos de Impuestos, Derechos y Capítulo 1000 de la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado “2017”.

ARTÍCULO 5. Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos 12, 14, 15, 16, 17 y 19 Bis, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	COEFICIENTE
		F_i	IMR_i	I_i	C_i
1	Ahualulco	0.00721093413	0.00738282474	0.01425284970	0.00728822891
2	Alaquines	0.00316609670	0.00853982219	0.03246153547	0.00367400010
3	Aquismón	0.01834177909	0.06093135305	0.00560340193	0.01991797828
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00251602560	0.05990309514	0.00232959681
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.04038097476	0.00799308557	0.01391042033
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00567063996	0.01403232454	0.00732519361
7	Catorce	0.00375785433	0.00419119444	0.02734974571	0.00401110684
8	Cedral	0.00714943775	0.00261611770	0.01437544656	0.00704036504
9	Cerritos	0.00827455079	0.00584135578	0.01242077823	0.00821868526
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00071237304	0.06608558312	0.00216679164
11	Charcas	0.00817553775	0.00582426243	0.01257120491	0.00812544340
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.01891125644	0.00848354658	0.01235033343
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01632542690	0.00610480908	0.01670761075
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.05363526393	0.00158443370	0.06378424495
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.01956370487	0.01561740402	0.00719056423



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

16	Ébano	0.01606215853	0.02512125291	0.00639866430	0.01632788736
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00693101349	0.01296560770	0.00793739921
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02142201271	0.01022628938	0.01050684332
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01656844971	0.01735550452	0.00646203225
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00476055623	0.04602184442	0.00277218848
21	Matehuala	0.03539793573	0.01260624185	0.00290345632	0.03416132318
22	Matlapa	0.01171873489	0.02782910645	0.00877026072	0.01233366501
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.01758211131	0.00497230885	0.02038926612
24	Moctezuma	0.00747509783	0.00904944007	0.01374916592	0.00760081220
25	Rayón	0.00607499155	0.00929817802	0.01691794293	0.00631234852
26	Rioverde	0.03555341715	0.03612046541	0.00289075899	0.03524947250
27	Salinas	0.01167657700	0.00872877053	0.00880192546	0.01152991822
28	San Antonio	0.00363176741	0.01878047200	0.02829926830	0.00448439060
29	San Ciro de Acosta	0.00393383454	0.00431442884	0.02612625399	0.00417098250
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.06459843945	0.00034394092	0.28646619740
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02038016360	0.01244812525	0.00878324178
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00191990826	0.04861509862	0.00257132630
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01133501756	0.01776508421	0.00612708754
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.02737388687	0.02245290492	0.00566803286
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01708493283	0.00658954842	0.01556632366
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00370834178	0.02206511081	0.00479395881
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.01275184701	0.00099212635	0.09893240225
38	Tamasopo	0.01115753207	0.01879950544	0.00921138830	0.01144374957
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08400167106	0.00274457891	0.03896220211
40	Tampacán	0.00612565838	0.01419391776	0.01677801045	0.00655491227
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.01948687835	0.01861637450	0.00621035193
42	Tamuín	0.01468023042	0.02036052723	0.00700100458	0.01483065004
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.02703523965	0.01263035931	0.00893809835
44	Tanlajás	0.00746929629	0.04145776900	0.01375984515	0.00889174069
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01089301378	0.01847657694	0.00590488194
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00445984109	0.02944704450	0.00378856330
47	Vanegas	0.00305625410	0.00533773369	0.03362821185	0.00345323287
48	Venado	0.00560506637	0.00435953799	0.01833633244	0.00568255790
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00663102839	0.01711296560	0.00614184258
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.00749717000	0.01628647522	0.00645775913
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00539192525	0.02717354835	0.00408052227
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00088951019	0.04966918313	0.00249802920
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.01849707072	0.00700617300	0.01474587539
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.01215771516	0.00566612925	0.01777475865
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00436622128	0.01786300951	0.00581918558
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00631603910	0.02611855022	0.00425207217
57	Xilitla	0.01991786559	0.04981874445	0.00516000873	0.02096632217
58	Zaragoza	0.00951298734	0.00674130769	0.01080379450	0.00941502823
TOTALES		1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme al Artículo 18, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	COEFICIENTE
		F_i	IMB_i	I_i	E_i	G_i
1	Ahualulco	0.00721093413	0.01425284970	0.00738282474	0.00945854300	0.00760671011
2	Alaquines	0.00316609670	0.03246153547	0.00853982219	0.00637466577	0.00455207996
3	Aquismón	0.01834177909	0.00560340193	0.06093135305	0.00625387588	0.01765374459
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.05990309514	0.00251602560	0.02060475085	0.00499566092
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.00799308557	0.04038097476	0.00647628661	0.01261969006
6	Cárdenas	0.00732425765	0.01403232454	0.00567063996	0.00752559577	0.00758611106
7	Catorce	0.00375785433	0.02734974571	0.00419119444	0.02350900983	0.00569342116
8	Cedral	0.00714943775	0.01437544656	0.00261611770	0.01178904638	0.00762512534
9	Cerritos	0.00827455079	0.01242077823	0.00584135578	0.01340626236	0.00867265351
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.06608558312	0.00071237304	0.02671636630	0.00538604621
11	Charcas	0.00817553775	0.01257120491	0.00582426243	0.02350900983	0.00909452528
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.00848354658	0.01891125644	0.00578932326	0.01172122894
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.00610480908	0.01632542690	0.01182442224	0.01615044777
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.00158443370	0.05363526393	0.01574357420	0.05976658349
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.01561740402	0.01956370487	0.01499402749	0.00749283226
16	Ebano	0.01606215853	0.00639866430	0.02512125291	0.00853484033	0.01538984379
17	El Naranjo	0.00792684483	0.01296560770	0.00693101349	0.01088297556	0.00826624357
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.01022628938	0.02142201271	0.01321235005	0.01032907860
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01735550452	0.01656844971	0.00711914511	0.00654550961
20	Lagunillas	0.00223320820	0.04602184442	0.00476055623	0.00709473922	0.00425310368
21	Matehuala	0.03539793573	0.00290345632	0.01260624185	0.01593563354	0.03289712451
22	Matlapa	0.01171873489	0.00877026072	0.02782910645	0.00503020484	0.01142747314
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.00497230885	0.01758211131	0.02099150257	0.02002705988
24	Moctezuma	0.00747509783	0.01374916592	0.00904944007	0.00561572023	0.00764883510
25	Rayón	0.00607499155	0.01691794293	0.00929817802	0.01105465039	0.00678992441
26	Rioverde	0.03555341715	0.00289075899	0.03612046541	0.02043897828	0.03349685936
27	Salinas	0.01167657700	0.00880192546	0.00872877053	0.00985177971	0.01144087300
28	San Antonio	0.00363176741	0.02829926830	0.01878047200	0.00183022914	0.00467987757
29	San Ciró de Acosta	0.00393383454	0.02612625399	0.00431442884	0.01315887233	0.00528658915
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.00034394092	0.06459843945	0.05366663935	0.27228090386
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.01244812525	0.02038016360	0.00334170821	0.00829954741
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.04861509862	0.00191990826	0.01080079746	0.00440651772
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01776508421	0.01133501756	0.00410565722	0.00623600735
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.02245290492	0.02737388687	0.00241728521	0.00541239670
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.00658954842	0.01708493283	0.02148426292	0.01554583154
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.02206511081	0.00370834178	0.00641838331	0.00543268767
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.00099212635	0.01275184701	0.03036685823	0.09491835317
38	Tamasopo	0.01115753207	0.00921138830	0.01879950544	0.00739583865	0.01096802138
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.00274457891	0.08400167106	0.00471212775	0.03488774366
40	Tampacán	0.00612565838	0.01677801045	0.01419391776	0.00304208532	0.00647825640
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.01861637450	0.01948687835	0.00403392297	0.00610989543



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

42	Tamuín	0.01468023042	0.00700100458	0.02036052723	0.01395405637	0.01439355565
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.01263035931	0.02703523965	0.00247437134	0.00822280813
44	Tanlaías	0.00746929629	0.01375984515	0.04145776900	0.00181727866	0.00777820209
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01847657694	0.01089301378	0.00540119499	0.00612432250
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.02944704450	0.00445984109	0.02264082579	0.00549571021
47	Vanegas	0.00305625410	0.03362821185	0.00533773369	0.00815239064	0.00455675404
48	Venado	0.00560506637	0.01833633244	0.00435953799	0.01336526081	0.00648987145
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.01711296560	0.00663102839	0.00733264537	0.00652264497
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.01628647522	0.00749717000	0.14523457080	0.01366764011
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.02717354835	0.00539192525	0.03318370777	0.00620404531
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.04966918313	0.00088951019	0.00852531970	0.00428422448
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.00700617300	0.01849707072	0.04747113707	0.01604123526
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.00566612925	0.01215771516	0.08616987155	0.02098156840
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.01786300951	0.00436622128	0.01373550235	0.00662318505
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.02611855022	0.00631603910	0.02560449862	0.00592962269
57	Xilitla	0.01991786559	0.00516000873	0.04981874445	0.00507015164	0.01888417441
58	Zaragoza	0.00951298734	0.01080379450	0.00674130769	0.05335526884	0.01172901690
TOTALES		1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

ARTÍCULO 6. Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a Municipios, serán los siguientes:

- I.- Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- II.- Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- III.- Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- IV.- Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- V.- Las del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago), se pagarán dentro de los primeros cinco días



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;

- VI.- Las del Fondo de Fiscalización se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- VII.- Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- VIII.- Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IX.- Las del Impuesto sobre Nómina se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, siempre que el municipio de cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado;
- X.- Las del Impuesto Sobre la Renta se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación; y
- XI.- Por cada participación recibida los Municipios deberán elaborar "Factura Electrónica y XML" debiendo de ser entregado al correo electrónico que se indique, el mismo día a aquel que reciba el recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el treinta y uno de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al siguiente Decreto.

DADO EN LA SALA DE PREVIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

Prosecretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Ricardo Villareal Loo.

Ricardo Villareal Loo: gracias diputada Presidenta; el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consistente en acuerdos y convenios entre la federación y las entidades federativas, ha delimitado las fuentes de recursos a las que puede acceder cada orden de gobierno, es también el mecanismo que establece la participación que corresponde a la federación, estados y municipios de los ingresos federales, la distribución entre ellos de dichas participaciones, y fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, los recursos federales llegan a los municipios a través de diversas vertientes, recursos transferidos de la federación hacia Estados y municipios han sido de vital importancia en la conformación de las haciendas estatales y municipales.

Tradicionalmente las transferencias federales han representado la principal fuente de recursos con que las entidades federativas y municipios cuentan para su desarrollo y financiamiento, los coeficientes enviados por el titular del ejecutivo cumplen con los requisitos que establecen la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en sus numerales, segundo en su último párrafo, cuarto penúltimo párrafo, cuarto A penúltimo párrafo y sexto primer párrafo, para el pago de participaciones de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los coeficientes se calcularon con forme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis, que determina la aplicación de los siguientes criterios.

Primero. El 95% conforme al factor de población.

Segundo. El 4% conforme al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Tercero. El 1% en proporción inversa al factor de la población.

Para el caso exclusivo del fondo de fiscalización y de conformidad a la reforma del artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios se realizara de conformidad a: Primero. El 90% con base al número de habitantes de acuerdo al último censo general de población o del conteo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El 4% de acuerdo al índice municipal de pobreza, el 1% en proporción inversa al factor de población, y el 5% restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenidos en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a servicios personales para cada uno de los municipios.

Por lo anterior, y de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado en su numeral cuarto, que a la letra mandata: la Legislatura del Estado determina anualmente las bases, montos y plazos en que los municipios participaran del 20% del fondo general de participaciones que el Estado recibe en los términos de la Ley de



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 2 enero 30, 2019

Coordinación Fiscal, así como del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, dichas bases, montos y plazos se deberán publicar en el periódico Oficial del Estado a más tardar el día 31 de enero del año para que sean vigentes dichas disposiciones, por lo antes descrito la Comisión de Hacienda del Estado emitió el dictamen en donde se establecen los coeficientes para el pago de participaciones federales a los municipios; gracias diputada Presidenta.

Presidenta: ¿alguna diputada o algún diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido.

Prosecretaria: consulto si esta discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Prosecretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....(continua la votación); 25 votos a favor.

Presidenta: habiendo resultado 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios a partir del 31 de enero de 2019; pasa de inmediato al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, en Sesión de la Diputación Permanente del veinticuatro de enero del presente año, le fueron turnados los tabuladores presentados por el Ejecutivo del Estado (Sector Central); y de sus organismos descentralizados; Poder Legislativo; Poder Judicial y los Organismos Autónomos.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnaron los tabuladores tiene atribuciones para conocerlos y proponer lo procedente sobre los mismos

SEGUNDO. Que los tabuladores presentados cumplen con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que la dictaminadora describe los siguientes antecedentes:

- Que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, fue presentada el veinte de noviembre de dos mil dieciocho del presente, por lo que, cumple con el término señalado en la fracción VII del artículo 80 de nuestra Carta Magna, en la cual se incluyen los tabuladores de los ejecutores del gasto.
- Que en la fracción IV párrafo tercero del artículo 74 y el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra mandatan:

“El artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.*

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

SIN EMBARGO LA REFORMA REALIZADA AL ARTÍCULO DESCRITO EN EL AÑO 2014 ESTABLECIÓ EL SIGUIENTE ARTÍCULO TRANSITORIO:

DÉCIMO QUINTO.- Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.”

Siendo aplicables para la aprobación federal los siguientes preceptos legales que estaban vigentes antes de la referida reforma a la Carta Magna Federal:

“Fracción IV párrafo tercero del artículo 74 *Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.*

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”

- Por lo anterior descrito, los poderes del Estado, los organismos descentralizados, y los organismos autónomos desconocían la remuneración que percibiría el Presidente de la República, la cual fue incluida en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2019, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre del 2018, quedando de la siguiente manera:

ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN TOTAL LÍQUIDA MENSUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida ^{1/}
REMUNERACIÓN TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA	108,656
Impuesto sobre la renta retenido (34%) * y deducciones personales	48,235
Percepción bruta mensual	156,891
I. Percepciones ordinarias:	156,891
a) Sueldos y salarios:	155,835
i) Sueldo base	43,442
ii) Compensación garantizada	112,393
b) Prestaciones:	1,055
i) Prima quinquenal (antigüedad)	235
ii) Ayuda para despensa	785
iii) Seguro colectivo de retiro	35

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1/ Corresponde a la remuneración en numerario sin considerar las prestaciones en especie.

ANEXO 23.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,663,060
Impuesto sobre la renta retenido (34%) *	659,121
Percepción bruta anual	2,322,171
I. Percepciones ordinarias:	2,322,171
a) Sueldos y salarios:	1,870,023
i) Sueldo base	521,303
ii) Compensación garantizada	1,348,720
b) Prestaciones:	452,148



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

i) Aportaciones a seguridad social	64,262
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1 /	18,860
iii) Prima vacacional	14,481
iv) Aguinaldo (sueldo base)	86,597
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	227,981
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,820
vii) Ayuda para despensa	9,420
viii) Seguro de vida institucional	27,302
ix) Seguro colectivo de retiro	425

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2014.

1 / Conforme a la Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.

• Que el Congreso del Estado el día tres enero del presente año en Sesión Extraordinaria aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el día diez de enero del presente año, mandatándose lo siguiente en su artículo cuarto transitorio lo siguiente: “En el caso de los tabuladores de las remuneraciones que se incluyen como Anexo 14 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, deberán ser ajustados por los ejecutores del gasto y enviados al H. Congreso del Estado a más tardar el día 20 de enero de 2019 para su aprobación y publicación, en los cuales se tendrá que observar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

De la misma manera, las percepciones máximas que se establezcan en los referidos tabuladores para el ejercicio 2019 respecto de los niveles 19 al 14, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 11 y 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de remuneraciones.”.

CUARTO. Que los tabuladores recibidos por esta dictaminadora en términos del fundamento legal antes referido, fueron los siguientes:

1	Poder Ejecutivo del Estado (sector central niveles del 14 al 20)
2	Organismos Descentralizados del Ejecutivo del Estado: 1.- Junta Estatal de Caminos 2.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí 3.- Centro de Convenciones 4.- Comisión Estatal del Agua 5.- Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí 6.- Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

	7.- Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa 8.- Instituto de las Mujeres del Estado 9.- Tribunal Estatal de Justicia Administrativa 10.- Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí 11.- Universidad Intercultural 12.- Colegio de Bachilleres 13.- Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí 14.- Instituto Estatal de Educación para Adultos 15.- Instituto Tecnológico de Tamazunchale 16.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos 17.- Universidad Politécnica
3	Poder Legislativo
4	Poder Judicial
5	Fiscalía General del Estado
6	Universidad Autónoma de San Luis Potosí UASLP
7	Consejo Estatal y de Participación Ciudadana CEEPAC
8	Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública CEGAIP
10	Comisión Estatal de Derechos Humanos CEDH
11	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí
12	Auditoría Superior del Estado
13	Universidad Tecnológica de San Luis Potosí

QUINTO. Que mediante oficio SF/DT/007/2019 los secretarios, de la General de Gobierno y de Finanzas del Gobierno del Estado, manifestaron los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo que no fueron susceptibles de modificación en sus tabuladores, quedando vigentes los establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 en el anexo 14, siendo los siguientes:

1. C.E.C.U.R.T. Prof. Carlos Jonguitud Barrios



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

2. C.E.C.U.R.T. II
3. Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí
4. Archivo Histórico del Estado Lic. Antonio Rocha
5. Agencia Pro San Luis
6. Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios
7. Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología
8. Promotora del Estado de San Luis Potosí
9. Instituto Estatal de Ciegos
10. Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos Indígenas
11. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
12. Centro de Justicia para Mujeres del Estado de San Luis Potosí
13. Consejo Consultivo del Centro Histórico
14. Asilo para Ancianos Dr. Nicolás Aguilar
15. Instituto de Reintegración Social Rosario Castellanos
16. Instituto de Reintegración Social Rafael Nieto
17. Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación
18. Museo del Virreinato
19. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí
20. Instituto Tecnológico Superior de Ébano
21. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí
22. Museo del Ferrocarril
23. Museo de Arte Contemporáneo
24. Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes
25. Centro de las Artes de San Luis Potosí
26. Museo Francisco Cossío
27. Museo Federico Silva, Escultura Contemporánea
28. Cineteca Alameda
29. Instituto Tecnológico Superior de Rioverde
30. Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí

SEXTO. Que tomando como base la remuneración mensual neta del Gobernador del Estado de \$105,154.24 (ciento cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N) los tabuladores presentados dan cumplimiento a lo establecido por los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, los artículos, 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 109, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTICULO 1o. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones, aprueba las modificaciones a los tabuladores presentados por los ejecutores del gasto; estos formarán parte del anexo 14 del presupuesto de egresos publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diez de enero del presente año.

ARTÍCULO 2o. Los ejecutores del gasto que hayan modificado sus tabuladores deberán realizar los ajustes y adecuaciones a sus respectivos presupuestos con base a lo preceptuado en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN LA SALA DE PREVIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Ricardo Villareal Loo, a favor.

Ricardo Villareal Loo: buenos días, nuevamente con la venia de la directiva, solamente para comentarles que la comisión de Hacienda dictaminadora de este dictamen tomo en cuenta los siguientes antecedentes para el presente: que la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis, fue presentada el 20 de noviembre del 2018 en el cual se incluían los tabuladores de los ejecutores del gasto, que los presupuestos de la federación fueron aprobados el día 24 de diciembre del 2018, por lo anterior descrito, los poderes del Estado, los organismos descentralizados y organismos autónomos, desconocían la remuneración que percibiría el Presidente de la república, la cual fue incluida en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2019, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del 2018, quedando de la siguiente manera.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

Remuneración total líquida mensual neta \$ 108,656.00 pesos, que el Congreso del Estado el día 3 de enero del presente año en sesión extraordinaria aprobó el presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2019, publicándose en el periódico Oficial del Estado el día 10 de enero del presente año, mandatándose lo siguiente en su artículo 4º transitorio, en el caso de los tabuladores de la remuneración económica que se incluyen como anexo 14 del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, deberán ser ajustados por los ejecutores del gasto y enviados al Congreso del Estado a más tardar el día 20 de enero del 2019 para su aprobación y publicación.

En los cuales se tendrán que observar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 80 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; de la misma manera las precepciones máximas que se establezcan en los referidos tabuladores para el ejercicio fiscal 2019, respecto a los niveles 19 al 14 se ajustaran a lo dispuesto en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 11 y 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de remuneración.

Que los tabuladores recibidos por esta dictaminadora en términos del fundamento legal antes referido fueron los siguientes: Poder Ejecutivo del Estado, sector central, niveles del 14 al 20, del Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, la Universidad Autónoma del San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior del Estado, Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

Y que tomando como base en la remuneración mensual neta del Gobernador del Estado de \$ 105,154.00, los tabuladores presentados dan cumplimiento a lo establecido por los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de remuneraciones, así mismo los ejecutores del gasto que han modificado sus tabuladores deberán realizar los ajustes y adecuaciones a sus respectivos presupuestos con base a lo preceptuado en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: tiene uso de la voz el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, en contra.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso diputada Presidenta; Honorable Asamblea vengo a sustentar mi voto en contra de este procedimiento, que a mi juicio a todas luces es extemporáneo, y no cumple con lo que establece la Constitución Política de nuestro Estado San Luis Potosí, el artículo 80 de nuestra Constitución establece que son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: presentara la Congreso del Estado a más tardar el día 20 de noviembre de cada año, las correspondientes iniciativas de leyes de ingreso y del presupuesto de egresos para el siguiente año, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban los servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos, esto evidentemente por parte del ejecutivo se cumplió en tiempo y forma.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

Y la propia ley establece una previsión para el caso de, cómo fue, la federación no hubiese publicado a más tardar el 15 del mes de diciembre el presupuesto, la ley de ingresos de la federación, el propio presupuesto de egresos, establece un periodo perentorio de 10 días, es el caso, que nosotros sesionamos el pasado 3 de enero del presente año, para aprobar en ese caso la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, sin embargo en esa sesión por ministerio de ley debimos de haber también aprobado los tabuladores correspondiente, no es pues excusa suficiente de que no teníamos acceso a la información, si la tuvimos, el propio presidente de la Comisión, el diputado Ricardo Villareal lo dice puntualmente, que el Diario Oficial de la Federación lo público con fecha del 28 de diciembre del 2018.

Entonces, por supuesto que teníamos acceso a la información base para la toma de decisiones de los tabuladores, a mí me parece esto un asunto delicado, porque da pie a la presentación de demandas de particulares por este vacío legal que se deja, también desde mi punto de vista no se evidencia, fuimos nota nacional, este Congreso del Estado de San Luis Potosí fue nota nacional, al no haber ajustado en tiempo y forma los salarios, los sueldos de los diputados, y a mí me parece, se hizo, se corrigió después pero de manera extemporánea, y por eso hago un exhorto a la Comisión de Hacienda para que apegue, se apegue a los procedimientos establecidos en nuestra Constitución y en las leyes respectivas, y no incurramos en este tipo de graves faltas de procedimiento que ponen entre dicho el desempeño del Congreso del estado y a todo el pueblo colegiado en su conjunto.

Por eso también, le pido respetuosamente a la Presidenta de la directiva, la diputada Sonia Mendoza, instruya al coordinador jurídico para que haga un análisis puntual de esta situación, del proceso de evaluación, análisis y en su caso aprobación del presupuesto de egresos y de los tabuladores correspondientes para el ejercicio fiscal 2019; gracias.

Presidenta: se obsequia la petición del diputado Eugenio Govea y pregunto a los diputados y diputadas ¿si tiene alguna otra intervención?

Concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido.

Secretario: consulto si esta discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....(continua la votación); 22 votos a favor; una abstención; dos votos en contra.

Presidenta: habiendo resultado 22 votos a favor; una abstención; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que aprueba los tabuladores de las remuneraciones del Anexo 14 del Presupuesto de Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2019; pasa al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

A discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Resolución; Segunda Prosecretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, se le turnó en Sesión de la Diputación Permanente del 31 de agosto del año en curso, el exhorto que insta adherirse a la iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley General de Salud; remitida por el Honorable Congreso del Hidalgo.

En este sentido, quienes integran la dictaminadora analizaron la viabilidad y legalidad de la iniciativa para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto por los artículos 98 fracción XVI y 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

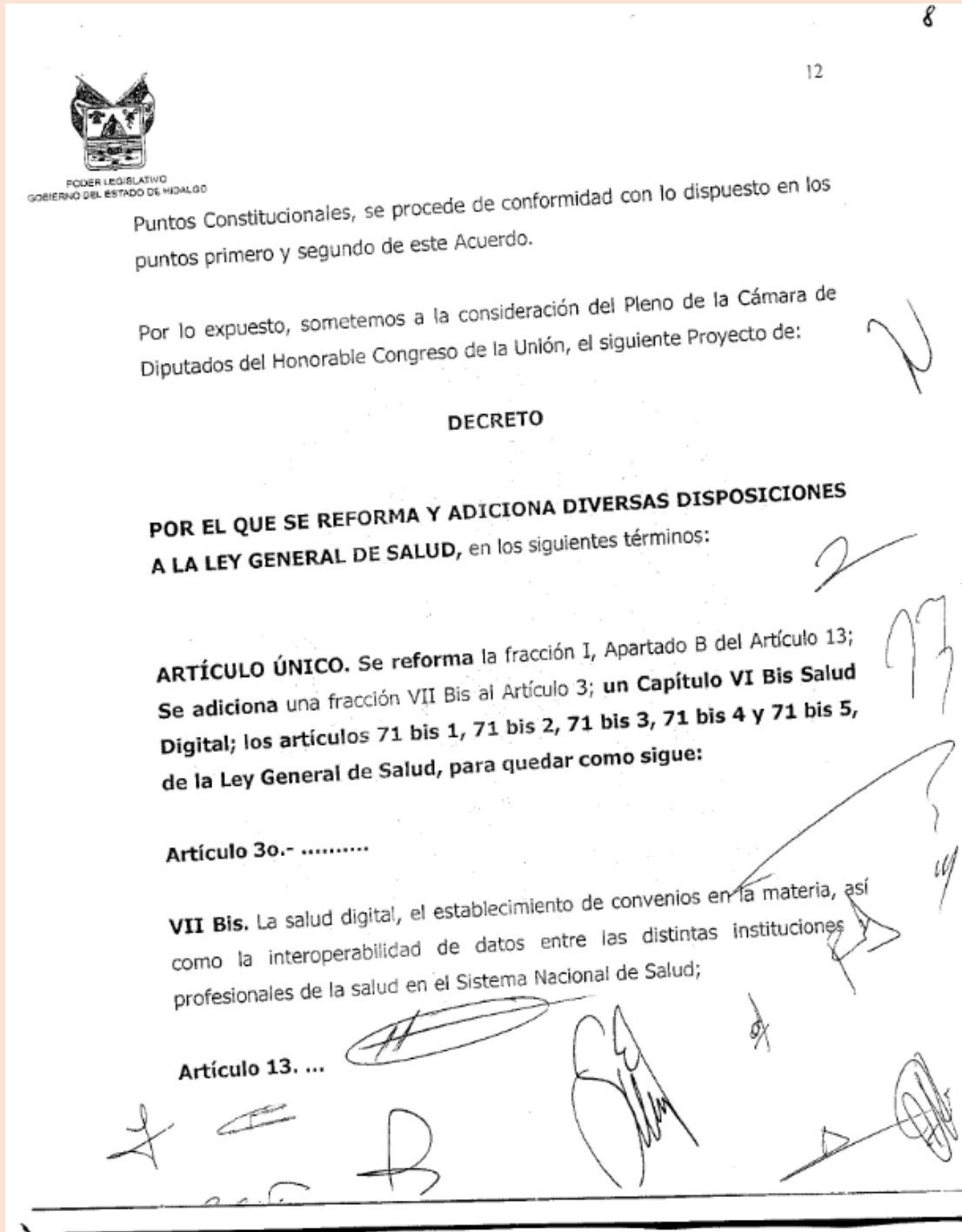
SEGUNDO. Que el acuerdo cumple con los requisitos estipulados en los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 73, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que la proposición de la iniciativa de decreto busca que en la Ley General se reconozca a la salud digital como un conjunto de herramientas, estrategias y acciones, impulsadas por el Sistema Nacional de Salud, que permita incrementar la cobertura y el acceso efectivo, y la calidad de los servicios a su cargo, mediante el uso de tecnologías de la información, buscando dar un valor agregado a cada una de las acciones y estrategias con las que ya se cuenta.

Pretende también que entre las acciones que comprende la salud digital se encuentre la implementación de registros electrónicos de salud, tales como el Expediente Clínico Electrónico de Nacimiento; y la Cartilla Electrónica de Vacunación; además del intercambio de datos clínicos e interoperabilidad de las distintas instituciones de salud.

Previene además que, a través de tecnologías de la información y sin vigilancia del Sistema de Salud, se emitan prescripciones en línea, o se presten servicios de atención médica o de diagnóstico. Asimismo, determina que la telemedicina, la teleradiología y la teleimageonología sean tema de competencia federal, y que su aplicación sea responsabilidad de la Secretaría de Salud.

En este sentido, la propuesta de reforma a la Ley; Ley General de Salud, por parte de la Legislatura del Estado Hidalgo, es adecuar lo siguiente:





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

13

A. ...

De I. a X. ...

B. ...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VII bis, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

De II. a VII. ...

C. ...

CAPITULO VI BIS Salud Digital

Artículo 71 bis 1. La salud digital se refiere al conjunto de herramientas, estrategias y acciones impulsadas por el Sistema Nacional de Salud, que permiten aumentar la cobertura, el acceso efectivo y la calidad de los servicios a su cargo, mediante el uso de tecnologías de la información.

Artículo 71 bis 2. La Salud digital comprende:

[Handwritten signatures and marks]



- I. La implementación de registros electrónicos de salud, tales como el Expediente Clínico Electrónico;
- II. El intercambio de datos clínicos e interoperabilidad de las distintas instituciones y profesionales de salud, desde tecnologías digitales, como un tema prioritario para el Estado;
- III. Las prescripciones en línea, la prestación de servicios de atención médica, de diagnóstico y monitorización a través de tecnologías de la información;
- IV. El establecimiento de plataformas digitales que contribuyan con la calidad, eficiencia, planificación y vigilancia de la salud pública o el ejercicio de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, además de aquellas destinadas para trámites administrativos relacionados con los servicios que se ofrecen;
- V. Instrumentos colaborativos a distancia para el apoyo de decisiones clínicas o de salud pública;
- VI. La integración de conocimientos y su uso en la formación, capacitación y actualización del personal de salud en plataformas digitales desarrolladas por las autoridades de salud o educativas competentes; y

[Handwritten signatures and marks]



VII. En general todas aquellas intervenciones, campañas y estrategias, basadas en el uso de las tecnologías de la información, que contribuyan a que el Sistema Nacional de Salud pueda garantizar el derecho a la protección de la salud.

Artículo 71 bis 3. En el uso de este tipo de tecnologías, el Sistema Nacional de la Salud y los particulares atenderán las disposiciones en materia de protección y uso de datos personales.

Artículo 71 bis 4. La Secretaría estará a cargo de la Estrategia Nacional de Salud Digital, misma que se desarrollará con base en principios de economía, eficiencia presupuestal y coordinación.

En términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables los gobiernos de las Entidades federativas podrán promover estrategias sustentables en materia de salud digital.

Artículo 71 bis 5. La telemedicina, la teleradiología, la teleimagenología, así como la implementación del Expediente Clínico Electrónico, el Certificado Electrónico de Nacimiento, la Cartilla Electrónica de Vacunación, corresponderán a la Secretaría, la cual podrá establecer convenios con las Entidades Federativas para dicho fin.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 2

enero 30, 2019

Que de lo anterior la dictaminadora concluye que el propósito de la iniciativa presentada por parte del H. Congreso de Hidalgo, tiene como objetivo que el Estado mexicano logre lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la aplicación, ampliación y mayor utilización de las tecnologías digitales, como medio para promover la cobertura sanitaria universal y lograr los objetivos de desarrollo sostenible.

En atención a lo expuesto, se emite el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Es de resolverse y se resuelve la adhesión a la iniciativa planteada, para quedar en los siguientes términos

ÚNICO: La LXII Legislatura del Congreso del Estado, respalda la iniciativa enviada al Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que modifica diversas disposiciones de la Ley General del Salud, presentada por el Honorable Congreso de Hidalgo.

Notifíquese a la Cámara Baja, así como a la Legislatura proponente.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Prosecretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....(continúa la votación); 23 votos a favor; dos abstenciones.

Presidenta: habiendo resultado 23 votos a favor; y dos abstenciones; por tanto, por MAYORÍA aprobado que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, respalda iniciativa del Parlamento de Hidalgo a la Cámara de Diputados, que modifica disposiciones de la Ley General de Salud; notifíquese.

Concluido el Orden del Día cito a la Sesión Solemne de Clausura de este Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, a las 11:45 hrs; de hoy mismo.

Se levanta la sesión

Termino 11:35 horas